



Proyecto docente de la asignatura

Asignatura	Práctica procesal constitucional, europea e internacional (53057)		
Materia	---		
Módulo	---		
Titulación	Máster en abogacía		
Plan	Máster en abogacía	Código	507
Periodo de impartición	Semestre 1º	Tipo/Carácter	Obligatoria
Nivel/Ciclo	Máster	Curso	Primer curso
Créditos ECTS	3		
Lengua en que se imparte	Castellano		
Profesor/es responsable/s	Juan María Bilbao Ubillos		
Departamento(s)	Derecho Constitucional, Procesal y Eclesiástico del Estado (013)		
Datos de contacto (E-mail, teléfono...)	juanmaria.bilbao@uva.es		



1. Situación / Sentido de la Asignatura

1.1 Contextualización

En esta asignatura se aborda el estudio de la vertiente procesal del recurso de amparo constitucional, así como de los aspectos básicos de los derechos fundamentales con proyección en la actividad litigadora. Se aborda además el análisis de los recursos necesarios para una adecuada defensa de los intereses encomendados al abogado en procesos judiciales con trascendencia supranacional, así como de las demandas ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

La experiencia histórica nos enseña que la proclamación solemne de los derechos fundamentales en sede constitucional es condición necesaria, pero no suficiente, para su vigencia efectiva, para que sean efectivamente respetados. El valor real de los derechos, su eficacia vinculante, se mide precisamente por la amplitud e idoneidad de sus garantías, de los mecanismos de protección que tratan de preservar su integridad frente a cualquier forma de agresión, y no por la mayor o menor solemnidad con que se proclaman. Consciente de ello, la CE ha previsto un completo sistema de garantías, una densa trama de garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales que se recogen en el capítulo IV del Título I (arts. 53 y 54) y que no son idénticas para todos los derechos constitucionales (existen diferentes grados o niveles de protección)

En el caso de los derechos fundamentales, la protección jurisdiccional común o genérica se ve notablemente reforzada con la previsión de remedios específicos. Se ha intentado garantizar una tutela privilegiada, sin fisuras o resquicios de inmunidad y en todos los frentes, y para ello se han multiplicado los dispositivos de defensa. Esta tutela se desdobra en dos niveles. Tenemos, por un lado, la dispensada en primera línea por los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria. Además de la protección básica y universal garantizada por el artículo 24 CE, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva en el ejercicio de cualquier derecho o interés legítimo, algunos derechos fundamentales van a disfrutar de un tratamiento especial (plus de tutela). Y, por otro, el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (en su caso).

En el segundo párrafo del artículo 53 CE se arbitra un procedimiento específico, que se conoce como amparo ordinario o judicial, con el fin de reforzar y agilizar la capacidad de respuesta de la justicia ordinaria cuando estén en juego una serie de derechos, los de la sección 1ª más el principio de igualdad del artículo 14, que el constituyente ha querido primar. Puede utilizarse frente a todo tipo de violaciones, de modo que esta tutela específica, privilegiada, podrá recabarse en todos los órdenes jurisdiccionales. Y estará basado en los principios de "preferencia y sumariedad": su tramitación es siempre preferente (tiene prioridad en la agenda judicial) y más rápida y simple, acortándose los plazos procesales. En realidad, no se trata de un solo procedimiento, sino de múltiples procedimientos abreviados, rápidos y sencillos de tramitar

El cauce procesal previsto en el artículo 53.2 es de carácter especial o excepcional: tiene por objeto el examen de las posibles violaciones de los derechos fundamentales, de acuerdo con su definición constitucional, y no la resolución de problemas de estricta legalidad, que pueden sustanciarse por las vías ordinarias. La sentencia que ponga fin al proceso declarará la existencia o no de la violación denunciada y, en el caso de que sea estimatoria, la nulidad del acto o disposición recurrida. Se trata, en todo caso, de una vía alternativa que la Constitución ofrece pero no impone, como se desprende del propio texto.



Dentro de este apartado de procedimientos especiales de protección de los derechos fundamentales, se analizarán los siguientes: el procedimiento especial regulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el procedimiento de habeas corpus, regulado por la LO 6/1984; el previsto en la LO 2/1984, reguladora del derecho de rectificación; el previsto en la LO 9/1983, reguladora del derecho de reunión; el procedimiento contencioso-disciplinario militar preferente y sumario, que viene regulado en el artículo 518 de LO 2/1989 Procesal Militar y el de tutela de la libertad sindical y otros derechos fundamentales, regulado en la Ley de Procedimiento Laboral. Y se prestará una especial atención al incidente de nulidad de actuaciones regulado en el artículo 241 de la LOPJ.

La garantía de las libertades y derechos fundamentales de las personas está encomendada, en primer lugar, a Jueces y Tribunales integrados en el Poder Judicial, a través de las vías y remedios que ofrecen las leyes procesales; si bien la Constitución ha establecido un sistema específico y último de tutela de tales derechos, el recurso de amparo constitucional, que ha residenciado en el Tribunal Constitucional. De esta manera, el Tribunal, se configura como órgano jurisdiccional superior en materia de garantías constitucionales y, por ende, último garante de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución. Su conocimiento corresponde en principio a las Salas, que pueden deferirlo a las Secciones. El Pleno conoce de los que le sean elevados por las Salas para un eventual cambio de doctrina y de aquéllos que recabe expresamente para sí.

Únicamente cabe interponer el recurso de amparo frente a vulneraciones de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en los arts. 14 al 29 CE, más el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, que se contiene en el art. 30 CE. Este recurso no es, por tanto, un medio impugnatorio en defensa de cuestiones de simple legalidad.

Las vulneraciones alegadas han de tener su origen en disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, de las Comunidades Autónomas y demás entes públicos, así como de sus funcionarios y agentes. Pueden impugnarse tanto actuaciones administrativas (art. 43 LOTC) como judiciales (art. 44 LOTC), así como aquellos actos parlamentarios que no tengan "valor de ley" (art. 42 LOTC). La legitimación para recurrir en amparo es muy amplia, ya que esta vía queda abierta a toda persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo. Igualmente están legitimados para interponer este recurso el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

La demanda, que habrá de presentarse en los plazos legalmente establecidos, ha de exponer con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, con cita de los derechos fundamentales que se estimen infringidos y fijará con precisión el amparo que se solicita. El art. 49 LOTC enumera la documentación que se precisa aportar con la demanda.

Cabe destacar, por su trascendencia, lo que dispone el art. 50 de la LOTC con respecto a la posible inadmisión del recurso en los siguientes supuestos: (a) Que la demanda incumpla de manera manifiesta e insubsanable alguno de los requisitos contenidos en los arts. 41 al 46 o concurra en la misma el caso al que se refiere el art. 4.2; (b) Que la demanda se deduzca respecto de derechos o libertades no susceptibles de amparo constitucional; (c) Que la demanda carezca manifiestamente de contenido que justifique una decisión sobre el fondo de la misma por parte del Tribunal Constitucional. y (d) Que el Tribunal Constitucional hubiera ya desestimado en el fondo un recurso o cuestión de inconstitucionalidad o un recurso de amparo en supuesto sustancialmente igual.

A la tutela jurisdiccional prestada por los tribunales internos, hay que sumar la protección supranacional que brinda sobre todo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo, un órgano que se integra en la órbita del Consejo de Europa, organización creada en 1949 para promover los valores de la libertad, la democracia parlamentaria y la primacía del Derecho, que agrupa en la actualidad a 47 Estados, con una población total que supera los 800 millones de personas



España ratificó en 1979, dos años después de ingresar en el Consejo de Europa tras primeras elecciones democráticas de junio de 1977, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Este Convenio se ha ido completado con una serie de Protocolos Adicionales, catorce hasta la fecha. Si exceptuamos los derechos sociales, los derechos reconocidos en el CEDH vienen a ser los mismos que reconoce nuestra Constitución y enunciados de una forma muy similar, con un contenido prácticamente idéntico. Esta coincidencia acrecienta la importancia de la cláusula contenida en el artículo 10.2 de la CE, que obliga a los poderes públicos a interpretar los derechos reconocidos en la CE de conformidad con la Declaración Universal y los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (entre ellos, y destacadamente, el CEDH, tal y como es interpretado a su vez en la rica jurisprudencia del TEDH, una referencia inexcusable a la hora de interpretar nuestra declaración de derechos). El TEDH se encarga de asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Convenio por parte de los 47 Estados firmantes del mismo, que asumen el compromiso de respetar esos derechos reconocidos a cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción. No pueden invocarse en la demanda derechos no contenidos en el Convenio o Protocolos. No es un tribunal de apelación ni puede anular o modificar las decisiones de los tribunales nacionales; su cometido es asegurar el cumplimiento del Convenio.

El Convenio estableció desde el primer momento un mecanismo eficaz de protección jurisdiccional de los derechos que proclamaba, un mecanismo que podía ser activado incluso por los ciudadanos frente a sus propios Estados. Esa es su principal aportación: el recurso individual marca la diferencia respecto del sistema de protección establecido en la ONU o en el marco de otras organizaciones internacionales o regionales. Nuestro país se sometió a la jurisdicción obligatoria de dicho Tribunal y admite desde 1981 la posibilidad de una reclamación individual ante el TEDH por parte de cualquier persona física (cualquiera que sea su nacionalidad, estado civil, capacidad jurídica), organización no gubernamental o grupo de particulares que estimen vulnerado alguno de los derechos garantizados por el CEDH por un poder público del Estado español. La violación denunciada en la demanda ha de ser imputable a una autoridad pública (legislativa, ejecutiva o judicial) del Estado demandado.

Para acceder a esta jurisdicción es condición indispensable haber agotado antes todos los recursos que ofrece el ordenamiento interno de cada país. La presunta víctima no puede acudir directamente; es un recurso subsidiario, para dar así la oportunidad a los tribunales nacionales de reparar la supuesta violación. El plazo para presentar la demanda es de 6 meses a partir de la fecha de la resolución interna definitiva. El hecho que el control ejercido por el TEDH sea un control subsidiario facilita el diálogo permanente entre Tribunal de Estrasburgo, que garantiza un estándar mínimo de protección y los tribunales nacionales. El Convenio no marca el techo de protección, sino el suelo, el común denominador: los ordenamientos nacionales pueden ir más allá y establecer un nivel de protección superior o reforzado. No se puede perder de vista el valor que tiene como referente inexcusable a la hora de interpretar nuestra declaración de derechos la rica jurisprudencia elaborada por el TEDH, en su condición de máximo intérprete del Convenio.

Cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una vulneración de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio cometida por un Estado que haya ratificado dicho Convenio puede presentar por escrito una demanda (cumplimentando el formulario directamente o a través de representante) denunciando esa presunta vulneración. Es preciso que el demandante sea víctima directa y personal de la infracción denunciada.

Para la presentación de la demanda no hace falta abogado, pero para las fases posteriores del proceso (una vez que el asunto ha sido comunicado al Gobierno demandado a fin de que éste presente observaciones) el representante sí deberá ser un abogado habilitado para ejercer como tal en un Estado parte del Convenio, con conocimientos suficientes de inglés o francés. En todo caso, la instrucción del procedimiento es gratuita



1.2 Relación con otras materias

Esta asignatura presenta un carácter transversal en relación con las restantes, dado que los derechos fundamentales y humanos deben ser respetados en todos los ámbitos de actuación. Se relaciona, además, específicamente con las disciplinas sobre el Marco Estatutario de la Profesión de Abogado y la práctica profesional administrativa, contencioso-administrativa y fiscal

1.3 Prerrequisitos

No se han establecido.

2. Competencias

2.1 Generales

Básicas

CB-6 - Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación

CB-7 - Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio

CB-8 - Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios

CB-9 - Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones y los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades

CB-10 - Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

Generales

CG-1. - Capacidad de análisis, para valorar la trascendencia jurídica de hechos y actos, formulando los problemas jurídicos y de conflicto de intereses que en su caso se planteen.

CG-2. - Capacidad de comprensión crítica, para desentrañar críticamente y sintetizar el contenido de materiales normativos y jurisprudenciales, así como de trabajos doctrinales.

CG-3. - Capacidad para gestionar la información relevante, realizando búsquedas y localizando materiales normativos y jurisprudenciales, así como fuentes bibliográficas y otros materiales informativos, utilizando en su caso las TIC.

CG-4. - Capacidad para resolver fundadamente problemas jurídicos de la realidad, mediante una correcta aplicación de los métodos propios de la ciencia del Derecho y subsecuente argumentación.



- CG-5. - Capacidad para formalizar y comunicar a terceros problemas jurídicos y sus soluciones, sea mediante dictámenes u otros documentos jurídicos, o exposiciones orales.
- CG-6. - Capacidad de organización del trabajo jurídico, que permita abordar tareas complejas, tanto a corto como a medio y largo plazo.
- CG-7. - Capacidad de autoaprendizaje, que permita una actualización autónoma y permanente de la formación especializada recibida.
- CG-8. - Capacidad para trabajar en equipo, que permita abordar y organizar colectivamente trabajos en grupo.
- CG-9. - Preocupación constante por la calidad de los resultados.

2.2 Específicas

- CE-1. - Poseer, comprender y desarrollar habilidades que posibiliten aplicar los conocimientos académicos especializados adquiridos en el grado a la realidad cambiante a la que se enfrentan los abogados para evitar situaciones de lesión, riesgo o conflicto en relación a los intereses encomendados o su ejercicio profesional ante tribunales o autoridades públicas y en las funciones de asesoramiento.
- CE-3. - Conocer y ser capaz de integrar la defensa de los derechos de los clientes en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccionales nacionales e internacionales.
- CE-11. - Saber desarrollar destrezas que permitan al abogado mejorar la eficiencia de su trabajo y potenciar el funcionamiento global del equipo o institución en que lo desarrolla mediante el acceso a fuentes de información, el conocimiento de idiomas, la gestión del conocimiento y el manejo de técnicas y herramientas aplicadas.
- CE-13. - Saber exponer de manera oral y escrita hechos y extraer, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.

3. Objetivos

Dominio del amparo ordinario y constitucional y conocimiento básico de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del TJUE en los aspectos concernientes a la práctica profesional, teniendo presente que los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos se proyectan directamente sobre el conjunto del ordenamiento, no sólo sobre el Derecho público (Derecho Administrativo, Penal, Financiero, Eclesiástico del Estado), sino también sobre el Derecho privado (Derecho de familia, Derecho laboral...), puesto que fija los principios y las líneas maestras del modelo de sociedad. La unidad del ordenamiento tiene como eje el texto constitucional, que consagra un determinado sistema de valores. Todas las normas del ordenamiento han de reinterpretarse en clave constitucional y del modo que más favorezca la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Por esta razón los alumnos deben conocer y manejar la jurisprudencia emanada de los tribunales ordinarios y del Tribunal Constitucional en los procesos de amparo en asuntos relacionados con la protección de los derechos fundamentales, así como conocer la jurisprudencia emanada de los tribunales de Estrasburgo y de Luxemburgo relacionada con los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, respectivamente.

Finalmente, los estudiantes deben conocer los procedimientos de amparo constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por un lado, el amparo constitucional, pese a la creciente restricción a su



acceso, sigue siendo una última instancia extraordinaria a la que acudir si se entiende que la justicia ordinaria no ha resuelto debidamente el conflicto ante ella planteado, por lo que el Abogado debe estar familiarizado también, siquiera sea de manera básica, con este procedimiento. Y por otro, el profesional de la Abogacía no debe limitar su ámbito de actuación al nacional, sino que, de manera creciente, se ve obligado a acudir, en defensa de los derechos de sus clientes, a instancias supranacionales y, de manera particular, está obligado a conocer la competencia y procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyas sentencias han cobrado creciente trascendencia.

Un ámbito particular en que los derechos fundamentales del ciudadano pueden estar en entredicho es que se refiere a su condición de extranjero, por lo que el Abogado debe conocer, siquiera sea también de manera sumaria, el derecho de extranjería

4. Contenidos

El estudio de la práctica procesal constitucional, europea e internacional se articula en torno a los siguientes bloques:

1. La tutela de los derechos fundamentales por los tribunales ordinarios. Los procedimientos especiales de protección de los derechos fundamentales

- el procedimiento especial regulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
- el procedimiento de habeas corpus
- el procedimiento previsto en la LO 2/1984, reguladora del derecho de rectificación;
- el procedimiento previsto en la LO 9/1983, reguladora del derecho de reunión
- el procedimiento contencioso-disciplinario militar preferente y sumario
- el procedimiento de tutela de la libertad sindical y otros derechos fundamentales, regulado en la Ley de Procedimiento Laboral
- el incidente de nulidad de actuaciones regulado en el artículo 241 de la LOPJ.

2. El Recurso de amparo constitucional:

2. 1. Derechos protegidos: extensiones y delimitaciones.
 2. 2 Objeto del control:
 - a. Atendiendo al origen del poder que lesiona el derecho fundamental.
 - b. Tipo de acto impugnado (arts. 42 ss. LOTC).
 2. 3. Finalidad del procedimiento: propia y añadida.
 2. 4. Sujetos que intervienen en el recurso de amparo
 2. 5. Tramitación de los recursos de amparo constitucional
 - a. Presentación de la demanda: lugar / contenido / estructura / Documentación
 - b. Trámite de admisión: la especial trascendencia constitucional
 - c. Tramitación posterior
 - d. La Sentencia: contenido: contenidos no previstos en el art. 53 LOTC / Otorgamiento / denegación / pronunciamientos adicionales
- 3. La protección supranacional de los derechos humanos**
2. El TEDH como órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). Organización y funcionamiento. La figura del Juez nacional.
 3. La demanda ante el TEDH: requisitos formales y sustantivos; lesiones susceptibles de denuncia, legitimación (concepto de víctima), carácter subsidiario;
 4. Medidas cautelares o provisionales



- 5. Fase de admisión: condiciones para que la demanda sea declarada admisible. Causas de inadmisión
- 6. Tramitación de la demanda: criterios de preferencia o prioridad
 - a) La búsqueda de un arreglo amistoso. Las declaraciones unilaterales
 - b) El examen de la demanda por la Sala. El test de proporcionalidad.
 - c) Contenido de la sentencia. La satisfacción equitativa.
 - d) Ejecución de las sentencias. Las sentencias piloto. El papel del Comité de Ministros del Consejo de Europa en el control de la ejecución. La nueva regulación del recurso de revisión en España.

5. Métodos docentes y principios metodológicos

El calendario y horario será el fijado, para cada curso escolar, por las autoridades académicas. Cada guía docente informará sobre dicho horario, así como sobre el calendario académico y fechas de exámenes de la asignatura.

La utilización de los métodos docentes guarda lógica relación con los distintos contenidos que forman parte de la asignatura. Las prácticas podrán consistir en el análisis de textos normativos, resoluciones judiciales, el planteamiento y resolución de casos reales o ficticios, redacción de demandas, aprendizaje cooperativo. La guía docente puede establecer metodologías adicionales o específicas.

Los profesores responsables de los grupos podrán servirse, en la medida en que lo estimen oportuno, de la plataforma virtual de Moodle, así como recomendar el uso de manuales o de otros recursos útiles para el aprendizaje de la asignatura.

La guía docente recogerá expresamente el horario de tutorías del profesor o profesores responsables del grupo, así como sus datos de contacto. Además, podrá recoger medidas adicionales de apoyo tutorial.

6. Tabla de dedicación del estudiante a la asignatura

ACTIVIDADES PRESENCIALES	HORAS	ACTIVIDADES NO PRESENCIALES	HORAS
Impartición de clases teóricas / prácticas	21	Estudio	31,5
Impartición de clases prácticas	9	Resolución de clases prácticas	13,5
Total presencial	30	Total no presencial	45

7. Sistema y características de la evaluación

La docencia se imparte en el primer cuatrimestre del primer curso.

En la guía docente se concretará el modelo de evaluación que se anudará a los exámenes, que podrán ser escritos, orales o mixtos, sobre contenidos teóricos y/o prácticos. También podrán establecerse en el mismo, de forma opcional, la realización de pruebas académicas suplementarias y un eventual sistema de evaluación



continua. De optarse por este sistema de evaluación deberá determinarse con precisión los requisitos y beneficios que se anudan al mismo.

El profesor de cada grupo podrá establecer, finalmente, un régimen sancionador propio relacionado con la realización fraudulenta de exámenes y plagios en las prácticas.

INSTRUMENTO/PROCEDIMIENTO	PESO EN LA NOTA FINAL	OBSERVACIONES
Exámenes	El fijado en la guía docente	Las guías docentes podrán establecer criterios de evaluación continua
Elaboración de actividades prácticas	El fijado en la guía docente	Las guías docentes podrán establecer criterios de evaluación continua

*

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Convocatoria ordinaria:<ul style="list-style-type: none">○ Superación de los criterios determinados por cada profesor en su guía docente• Convocatoria extraordinaria:<ul style="list-style-type: none">○ Superación de los criterios determinados por cada profesor en su guía docente

8. Consideraciones finales